

Medellín, 26 de junio de 2015

H. Concejal  
**JESÚS ANIBAL ECHEVERRI JIMENEZ**  
Coordinador de Ponentes  
Concejo de Medellín  
Ciudad

**ASUNTO:** Concepto Jurídico pliego de modificaciones proyecto de Acuerdo 48 de 2012

De acuerdo con la solicitud de concepto jurídico respecto al pliego de modificaciones del proyecto de acuerdo 48 de 2012 *“Por medio del cual se crea el programa de convivencia, prevención e investigación del delito, para analizar los móviles, atenuantes y tipificación del delito en la ciudad de Medellín”*, me permito hacer el siguiente análisis jurídico:

## **1. CONSTITUCIONALIDAD**

La constitución política de Colombia faculta a las entidades del estado para que fijen las políticas públicas encaminadas a garantizarles a todos los colombianos el derecho a la vida, a la seguridad y a la dignidad.

**Prescribe la Carta Política en su Artículo 2º.** *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

**Por otra parte establece la Carta Política en el Artículo 313.** *Corresponde a los Concejos:*

(...)

2. *Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.*

(...)"

## 2. NORMAS LEGALES

En desarrollo al mandato constitucional la ley es la que determina las facultades de cada una de las autoridades del municipio, para que se puedan iniciar, adelantar y desarrollar todas las políticas sociales encaminadas a garantizar la vida, la seguridad y la integridad física de todos los ciudadanos.

### LEY 136 DE 1994

*ARTÍCULO 71. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.*

(...)

## 3. DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Desde la perspectiva de las políticas públicas, considera esta agencia del Ministerio Público que el proyecto de acuerdo cumple con los elementos básicos de una política pública en tanto favorece el interés legítimo, apunta a transformar una realidad estudiada, define un objeto acorde con la política que se pretende implementar. No obstante lo anterior, debe definir los instrumentos mediante los cuales se ejecuta (incluyendo aspectos de regulación, de financiamiento, y de mecanismos de prestación de las políticas) y los servicios o acciones principales que se llevan o deberían llevarse a cabo de acuerdo a los principios propuestos.

En Colombia, diferentes autores proponen que una política pública es *un conjunto de iniciativas, decisiones y acciones* (A. Vargas) o *un conjunto de respuestas del Estado* (C. Salazar) o *un conjunto de objetivos colectivos y de medios y acciones* (A.-N. Roth). Es de anotar que allí la noción de orientación tiende a perderse y se enfatiza más sobre la acción. También se puede deducir de estas definiciones que una política pública está compuesta por uno o varios programas (de acción, de intervención) que llevan a decisiones más o menos concretas e individualizadas. En conclusión, la política se entiende como orientaciones generales y acciones que se desarrollan mediante programas que se concretan en proyectos.

#### 4. DEL IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE ACUERDO

##### **Ley 819 de 2003**

*“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”*

Ley Orgánica de Presupuesto, modificada por la Ley 819 de 2003, cuyo artículo 7º exige que en los proyectos sobre gasto público se establezca claramente el costo fiscal y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. La norma en mención es del siguiente tenor literal:

**Artículo 7º ANALISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS.** *En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos de y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.*

*Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.*

#### 5. ANÁLISIS

Con el precitado proyecto de Acuerdo pretende la Corporación Edilicia, que en el municipio de Medellín se adopte la política pública de “Convivencia, Prevención y Análisis del Delito”, pretendiendo con esto, y desde una labor educativa y

pedagógica, que se elaboren propuestas constructivas para la seguridad de la ciudad de Medellín, buscando ir más allá de medidas coercibles, buscando con

ello la inversión de recursos económicos públicos en mayor cultura, educación e inclusión social para todos los ciudadanos.

El proyecto de Acuerdo bajo estudio hace una propuesta de política pública de prevención del delito para la ciudad de Medellín, lo cual permite trazar a mediano y largo plazo la disminución en la comisión de delitos que se tiene al hoy, y por ende, que se traduzca en mejorar la calidad de vida de los habitantes del valle de aburra. Se muestra que Medellín en la última década ha tenido avances importantes en materia de seguridad, no obstante, sigue siendo una de las problemáticas que más sigue aquejándola, propiciando este tema un desafío grande para autoridades civiles y de policía por seguir avanzando en la construcción de un modelo de ciudad más segura.

Esta agencia del Ministerio Público, destaca esta iniciativa y exhorta a que las diferentes autoridades de la municipalidad la acojan, en caso de ser aprobada, en su reglamentación y ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, considera esta agencia del Ministerio Público que el proyecto de Acuerdo podrá seguir su trámite en la Honorable Corporación, previo al cumplimiento del impacto fiscal que dicha iniciativa pueda tener en los recursos del Municipio.

El presente concepto no es vinculante, y por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería de Medellín.

Atentamente,

**RODRIGO ARDILA VARGAS**  
Personero Municipal.